

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO N° 220
Santiago de Cali, marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Se impone revisar la solicitud que antecede, advirtiéndose que reúne los requisitos legales y que el documento base del recaudo ejecutivo corresponde a la liquidación de costas practicada en cumplimiento de lo dispuesto en sentencia de primera instancia N° 98 del 04 de agosto de 2020 y mediante sentencia de segunda instancia de enero 18 del año 2021, de lo que se infiere que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, de conformidad con lo establecido por los artículos 306 del C.G.P, en concordancia con el Art. 431 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor GERMAN FRANCISCO SARMIENTO KLAPPER, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este proveído se le haga, a la señora CAROLINA VARELA POSSO, por concepto de costas no canceladas, representadas en las siguientes cantidades de dinero:

- a) Por la suma de dos millones setecientos veinticinco mil pesos quinientos setenta y ocho pesos (\$2.725.578.00) M/cte., correspondiente a las costas que fue condenado a pagar el señor GERMAN FRANCISCO SARMIENTO KLAPPER, en Sentencia de primera instancia N° 98 del 04 de agosto de 2020 y mediante sentencia de segunda instancia de enero 18 del año 2021, proferida dentro del proceso FILIACION EXTRAMATRIMONIAL instaurado por CAROLINA VARELA POSSO contra GERMAN FRANCISCO SARMIENTO KLAPPER.
- b) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

- c) Por los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

SEGUNDO: SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído por estado al señor GERMAN FRANCISCO SARMIENTO KLAPPER, de conformidad con lo establecido por el inciso 2º. del Art. 306 del C.G.P, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación por estado de este proveído para pagar o diez (10) días para proponer las excepciones autorizadas por el art. 442 ibídem.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e26546002edb8436c7d9a286639193e1be6ca2ae2fcfdcc3bb5ea5a5e61acf71

Documento generado en 09/03/2021 12:10:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**